

San Miguel, 3 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604522

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324368917, el día 27-12-2024, por el Sr. Carlos Alejandro Cabezas Vergara, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **MANTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE RILES SPA, RUT N° 77.913.317-6**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N°8035507126, 8035518126, 8035523026, 8035527256, 8035541386 y 8035619176, por concepto de periodos de IVA declarados fuera del plazo establecidos del Año Comercial 2024, regulados en el Art. 97-2 y 11 del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Carlos Alejandro Cabezas Vergara, en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudado, expresando que, la no declaración se produjo netamente por desconocimiento de la materia, agregando que actualmente se encuentra sin trabajo y sin movimiento la empresa.

• Adjunta a su presentación el formulario 2667, escrito, certificado de deuda de TGR e IVAS declarados y adeudados.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

75 % otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)